

Estatutos de estudiantes de la carrera de Ped. En Biología y Química Universidad de los lagos, Osorno

Capítulo primero: De los objetivos

Artículo 1: Los objetivos del centro de estudiantes son:

- a) Velar por los derechos de los estudiantes y representar sus intereses.
- b) Lograr la participación activa y permanente de los estudiantes, en la organización estudiantil.
- c) Lograr un alto grado de identificación con los estudiantes de la carrera.
- d) Crear los espacios de extensión, fomentar la cultura y tolerancia por parte de la comunidad de la carrera.
- e) En general, canalizar y representar los intereses e inquietudes de los estudiantes, así como lograr su mayor integración en la comunidad universitaria.

Capítulo segundo: de los órganos

Párrafo primero: del centro de estudiantes

Título primero: del centro de estudiantes

Artículo 2: El centro de estudiantes, es un órgano colegiado, representativo y democrático, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las diversas responsabilidades correspondientes a su cargo, velando por el bienestar de sus estudiantes sea cual sea la dificultad.

Artículo 3: El centro de estudiantes está compuesto por:

- a) Un(a) presidente(a)
- b) Un(a) vice-presidente(a)
- c) Un(a) secretario(a) general
- d) Un(a) secretario(a) de finanzas

Artículo 4: Las decisiones del CC.EE y de la carrera se adoptarán por mayoría simple de las personas que asistan a la asamblea general convocada. Sin perjuicio del Art. 13 letra d).

Artículo 5: la directiva podrá llamar a asamblea general cuando estime conveniente.

Artículo 6: Propiciar actividades culturales recreativas en nuestra casa de estudios, con el fin de otorgar bienestar a nuestros estudiantes.

Artículo 7: la directiva durará en sus funciones por un periodo de un año, contando desde el momento del traspaso de mando, pudiendo ser reelegidos en sus cargos u otros.

Título segundo: el presidente(a)

Artículo 8: Son funciones y atribuciones del presidente:

- a) Representar a los estudiantes de la carrera de Ped. En biología y química ante cualquier organización dentro y fuera de la casa de estudios.
- b) presidir las reuniones del CC.EE y de la asamblea general.
- c) llevar hacia la comunidad universitaria la opinión de los(as) estudiantes de la carrera, respecto a los diversos temas de pertinencia estudiantil a nivel local u/o nacional.
- d) asistir por derecho propio a las diversas reuniones del consejo de presidentes.
- e) Participar por derecho propio junto al vice-presidente, cuando la ocasión lo amerita, como representantes de los alumnos, a reuniones con las autoridades universitarias u otra autoridad u organismos.
- f) firmar toda correspondencia y documentación en conjunto con el Sec. de finanzas u/o general, según corresponda. En caso contrario el documento será nulo.

Título tercero: el vice-presidente(a)

Artículo 9: Son funciones y atribuciones del vice-presidente(a):

- a) Subrogar al presidente(a) en casos de ausencia o impedimentos por razones de fuerza mayor, con todas las funciones y atribuciones de éste y en todas aquellas oportunidades o situaciones que el presidente lo amerite.
- b) Supervisar el trabajo de los consejeros.
- c) Difundir los acuerdos tomados por el CC.EE y de la asamblea general a todos los estudiantes de la carrera.
- d) Colaborar con el(la) presidente(a) en todas las funciones que a éste le son propias.

Título cuarto: el secretario(a) general

Artículo 10: Son funciones y atribuciones del secretario(a) general:

- a) Llevar un libro de actas donde se anotaran por orden cronológico todos los acuerdos tomados por el CC.EE y la asamblea general.
- b) De la misma forma deberá llevar un archivo de todos los documentos y correspondencia del CC.EE; exceptuando los archivos de finanzas.
- c) Redactar la documentación del CC.EE.
- d) Firmar las actas en calidad de ministro(a) de fe así como también en las decisiones que tomen la directiva y la asamblea general.
- e) Subrogar al(la) vice-presidente(a) cuando la situación lo amerite, en todas sus funciones y atribuciones.

Título quinto: el secretario(a) de finanzas

Artículo 11: son funciones y atribuciones del(la) secretario(a) de finanzas:

- a) Llevar el registro de los ingresos y egresos de dinero ocasionados como parte de la gestión del CC.EE.
- b) Para ellos deberá llevar un cuaderno de contabilidad y un archivo de la documentación que corresponda al financiamiento de la carrera.
- c) Rendir cuenta pública a lo menos una vez por semestre frente a la asamblea general.
- d) A raíz de lo anterior, además publicar el balance semestral en un lugar habilitado para eso.
- e) Subrogar al Sec. General cuando la ocasión lo amerite, en todas sus funciones y atribuciones.

Párrafo segundo: de los órganos consultivos

Título primero: la asamblea general

Artículo 12: Son integrantes de la asamblea general, todos los alumnos regulares que formen parte de la carrera de Ped. En Biología y Química de la universidad de los Lagos, Osorno.

Artículo 13: son atribuciones de la asamblea general:

- a) Servir de organismo consultivo al CC.EE
- b) Tomar decisiones que sean pertinentes con la carrera o a la contingencia estudiantil.

- c) Tiene el poder de modificar los estatutos de la carrera
- d) Remover a cualquier integrante del CC.EE por notable abandono de deberes.
Para esto se requerirá del quórum de mayoría absoluta mediante el plebiscito de los alumnos regulares de la carrera. El integrante del CC.EE tendrá el derecho de exponer una defensa en asamblea el día anterior al plebiscito.

Artículo 14: las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por él(la) presidente(a) de la carrera; sin embargo si la asamblea fue convocada por un estudiante base, éste tendrá la labor de dirigirla.

Artículo 15: En caso de que fuese un estudiante el que llame a asamblea general tendrá la obligación de informar al CC.EE para que este se dé la tarea de difusión de informar al estudiantado y esté informado de dicha asamblea.

Artículo 16: En las decisiones que deban adoptarse en el pleno de la asamblea general, la votación será informada, democrática, a mano alzada o secreta dependiendo de los que la asamblea determine con anterioridad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Sin perjuicio del Art. 13 letra d).

Titulo segundo: de los consejeros de carrera

Artículo 17: Los consejeros de carrera son estudiantes que representan las inquietudes, sugerencias, proposiciones, etc. del estudiantado, frente al consejo de carrera, además, deben de defender los intereses de la comunidad estudiantil de la carrera frente al consejo.

Artículo 18: Los consejeros deben informar de decisiones tomadas en el consejo de carrera a los estudiantes por medio de la asamblea general o por medio del CC.EE.

Artículo 19: Deberán rendir cuenta al vicepresidente(a) de la carrera respecto a sus asistencias al consejo como lo expuesto en él